



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 861-2013-MDC.A.
CASTILLA, 15 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4499-04, presentado por doña Gloria Maitos Vínces, Gerente General de la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 108-2012 - GR-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de visto, la recurrente, interpone recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 108-2012- GR-MDC, de fecha 04 de febrero de 2013, solicitando que la misma sea declarada nula por contravenir el Código Tributario y la Ley de Procedimiento Administrativo General, pues considera que la misma no está arreglada a derecho, toda vez que considera inválida la Ordenanza aplicada para el cobro de deuda a través de Nota de Abono N° 0000000026289, por la suma de S/. 32,551.50;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 04 de Febrero, se emitió la Resolución de Gerencia N° 108-2012 - GR-MDC, donde se declara Infundado el Recurso de Reclamación contra la Nota de Abono N° 0000000026289, por la suma de S/. 32,551.50 de fecha 28 de noviembre del 2012 a la recurrente;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, respecto del contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala: Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso e su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento. (...), 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresara con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal. Asimismo, cabe indicar que el TUPA 2004 de la Municipalidad Distrital de Castilla, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2004-CDC, y publicado en el Diario "El Correo" de fecha 04 de mayo de 2004. Por otra parte y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, con Oficio N° 621-2008-MDC-A, de fecha 01 de diciembre de 2008, se remite a la Municipalidad Provincial de Piura, la Ordenanza Municipal 013-2008, que reglamente la publicidad exterior, para su ratificación, ello al amparo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la recurrente pretende desconocer el contenido de dichas ordenanzas, carece de sustento técnico legal, pues las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Asimismo, cabe indicar que la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, ya ha reconocido explícitamente que había utilizado un espacio público para colocar sus paneles publicitarios, pues según Informe N° 134-2013-MDC-GR-SGRFR-RPH, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos, dicha empresa solicitó con fecha 27 de marzo de 2012 la liquidación de convenio de Cooperación 2007, por lo que la misma requiere que la Municipalidad haga una valorización de las 10 computadoras y 10 impresoras bajo cargo el año 2007 a favor de la municipalidad, así como hace el presupuesto de lo que RENVOL debió abonar a la municipalidad por los 35 elementos publicitarios instalados en dicho año aplicando para ello el TUPA den 2004 que estaba vigente el año del convenio, por lo tanto carecería de fundamento lo pretendido por el impugnante al querer desconocer una obligación que mantiene con la Entidad, ya que según artículo II del Título Preliminar del Código Tributario establece: (...) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador de la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualización en el contribuyente. Las Tasas, entre otras, pueden ser: Arbitrios, Derechos, y Licencias, entendiéndose que la Empresa RENVOL ha colocado los paneles para realizar la publicidad, siendo necesario efectuar la respectiva contraprestación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 861-2013-MDC.A.
CASTILLA, 15 de julio de 2013

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 618-2013-MDC-GAJ es de la **opinión**: Que, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC. Asimismo se dé por agotada la vía administrativa;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Apelación presentado por doña Gloria Mattos Vínces, Gerente General de la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, contra la Resolución de Gerencia Nº 108-2012 - GR-MDC, de fecha 04 de febrero de 2013. En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la misma. En mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del 50 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA